

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0003-C

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

Asunto: Pago oportuno de facturas a emprendedores

Señores/as

Proveedores Del Estado

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Máximas Autoridades

Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP, es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP y su fin fundamental es exigir el cumplimiento de los principios prescritos en la misma Ley y aquellas actividades inherentes a los mismos.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Antecedentes:

De conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCOP, el -SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos, herramientas y procedimientos de contratación pública, así como sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que integran el SNCP.

En este sentido a través de Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el “Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP”, en cuyo artículo 3, se establece que: “Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema. Los oficios circulares del SERCOP pueden ser de los siguientes tipos: [...] b) Armonizador. - Son oficios circulares en los que se recuerda el cumplimiento de disposiciones normativas que, sin pertenecer a la LOSNCOP o a su Reglamento General o a la normativa expedida por el SERCOP, tienen relación directa o influyen en el SNCP. No constituyen actos administrativos, ni normativos (...)”.

Por consiguiente, las instrucciones, comunicados y circulares que emite este Servicio

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0003-C

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

Nacional se limitan a reproducir el contenido de otras disposiciones normativas, o las decisiones de otras instancias, o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios, a fin de que sean observadas adecuadamente.

Adicionalmente, en función al principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, le corresponde a este Servicio Nacional instar a los actores del SNCP a cumplir las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de garantizar que las compras públicas cumplan con los mandatos prescritos en los artículos 227 y 288 de la Norma Suprema.

II.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

El artículo 226 de la precitada Norma prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 288 de la Norma Suprema manda que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, establece como principios rectores del SNCP, los siguientes: “[...] legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

El artículo 9 de la Ley establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes:

“[...] 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; [...]9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0003-C

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

gestión económica de los recursos del Estado".

El artículo 99 de la Ley Ibidem, prevé que:

“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

Mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 151 de 28 de febrero de 2020, se promulgó la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1113 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 260 de 04 de agosto de 2020, se emitió el Reglamento General de esa Ley.

El artículo 16 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación dispone:

“Liquidez para el emprendimiento.- La obligación de pago del saldo insoluto contenido en facturas que se emita con ocasión de un emprendimiento inscrito en el Registro Nacional de Emprendimiento, a sociedades que no estén inscritas en dicho registro, deberá ser satisfecha máximo treinta días después desde la recepción de la factura. A partir del día treinta y uno se podrá pagar la factura de manera bancarizada, y correrán, automáticamente por mandato de la ley, intereses por el saldo impago, a la tasa activa legal establecida por el Banco Central del Ecuador.

Las facturas emitidas por bienes y servicios contratados a un emprendimiento inscrito en el Registro Nacional de Emprendimiento por entidades del sector público, deberán ser satisfechas de acuerdo a los plazos que se establezca en el Reglamento y la normativa de finanzas públicas, procurando liquidez para el emprendimiento.”

En concordancia con la disposición citada, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, ordena:

“De la Guía Nacional de Emprendimiento: Para el desarrollo de la Guía Nacional de Emprendimiento, la Secretaría Técnica del CONEIN solicitará a los diferentes actores del ecosistema emprendedor la información que requiera, especialmente aquella que consta en repositorios de información y bases de datos existentes. La Guía Nacional de Emprendimiento será de fácil acceso al público, a través de medios digitales.

Plazos para el pago de facturas de emprendimientos registrados en el Registro Nacional de Emprendimiento.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0003-C

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

El pago de facturas a emprendimientos inscritos en el RNE se realizará conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Para el efecto, el emprendimiento presentará, juntamente con la factura, el Certificado del RNE actualizado.

Para las entidades públicas sujetas al sistema de gestión financiera de la Administración Central, el plazo para el pago de facturas a emprendimientos inscritos en el RNE será de 90 días contados desde que se genere el Comprobante Único de Registro -CUR- en este sistema. En el caso de las entidades públicas no sujetas a dicho sistema, el plazo será de máximo 90 días después de suscrita el acta de entrega-recepción.

A efectos de cumplir con los plazos previstos en el inciso precedente, las entidades contratantes sometidas al Sistema Nacional de Contratación Pública realizarán las modificaciones y ajustes respectivos a los pliegos de cada contratación, conforme los artículos 20 y 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en las cláusulas respectivas del contrato.”

III.- Comunicado:

En consideración de los antecedentes señalados, las entidades contratantes previstas en el numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán observar las disposiciones normativas antes citadas, en lo referente al pago a favor de emprendimientos que sean contratistas del Estado, en los términos previstos en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, a efectos de garantizar su liquidez y fuente de financiamiento, para el adecuado desarrollo de sus actividades comerciales y/o productivas.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0003-C

Quito, D.M., 01 de marzo de 2021

Señor Abogado
Andrés Ecuador Loor Moreira
Coordinador Técnico de Control

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Paola Fernanda Matute Mera
Directora de Normativa

je/pm/sa/ga

